



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 423 -2019-AMPI

Ica, 10 JUL. 2019

**VISTO:** El Recurso de Apelación interpuesto por el administrado HENRY JOSE TIPACTI AGUADO contra Resolución de Gerencia de Administración N° 215-2019-GA-MPI contenido en el Exp. Adam. N° 006039-2019; estando al Informe Legal N° 082-2019-GAJ-MPI-ECHH de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por Ley N° 27689 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II del T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades Distritales y Provinciales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica administrativa y política en los asuntos de su competencia con sujeción a ley.

Que, el administrado en su condición de Empleado Permanente de la Municipalidad Provincial ha interponiendo Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 2015-2019-GA-MPI de fecha 22 de Mayo 2019, mediante la cual se ha declarado improcedente la solicitud de rectificación de la Resolución de Gerencia de Administración N° 130-2019-GA-MPI de fecha 25 de Abril 2019, que aprobó el Pago de Gastos de Sepelio de su fallecido padre don José Antonio Tipacti Aparcana, en la suma S/ 1,203.64 cuando lo correcto debió ser S/ 1,618.95 que es la remuneración total que percibe como empleado nombrado en la Municipalidad de Ica, y conforme se encuentra establecido en los Pactos Colectivos vigentes que han sido suscrito entre el SITRAMUN ICA y la MPI.

Que, conforme lo acredita el recurrente con las boletas de pago correspondiente a los meses de Enero a Marzo 2019, que corren a fs. 5, 6 y 7, se acredita que la REMUNERACION TOTAL que percibe como Trabajador Nombrado, en el Cargo de Auxiliar de Sistema Administrativo I, Nivel SAB, con el Número de Planilla 175, asciende a la suma de S/ 1,618.95 constituyendo estas boletas pruebas indubitables por estar autorizadas y expedidas por el Área de Remuneraciones de la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad de Ica.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 130-2019-GA-MPI de fecha 25 de Abril 2019, emitida por la Gerencia de Administración en atención al expediente N° 002627 de fecha 01 de Marzo 2019 que promoviera el administrado Henry José Tipacti Aguado, respecto al Pago de Subsidio de Fallecimiento de quien fuera su padre don José Antonio Tipacti Aparcana, se reconoce en el cuarto considerando el Legítimo Interés, Para Obrar que le corresponde en el pedido formulado, lo que se encuentra amparado en el Art. VI del Título Preliminar del Código Civil; asimismo, el Art. IV Inc. 1.1. del T.P. de la Ley N° 27444, garantiza el respeto que deben tener las autoridades al ordenamiento jurídico de la nación, con lo que se garantiza el Principio de Legalidad como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, preservando el derecho que corresponde a los administrados. Por tanto, la percepción de Gastos de Sepelio es irrefutable y le corresponde al trabajador en el monto de dos remuneraciones totales, conforme lo establece el Art. 145 del D.S. N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento del D.L. N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa, tal como se consigna en el Segundo Considerando de la Resolución N° 130-2019-GA-MPI.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, la Parte Considerativa con la Parte Resolutiva de la Resolución de Gerencia de Administración N° 130-2019-GA-MPI se contradice, específicamente en lo establecido en el Artículo Primero, cuando se menciona que el Pago de Dos remuneraciones Totales por Gastos de sepelio a favor del servidor Henry José Tipacti Aguado se efectúa tomando como base la suma de S/ 2,407.64 soles, suma que no corresponde al monto de las Dos Remuneraciones Totales que percibe el recurrente, conforme está acreditado con las boletas de pago de Fs. 16, 17 y 18, lo que indica que debió pagársele la suma de S/ 2,237.90 SOLES POR LO QUE EFECTIVAMENTE SE HA INCURRIDO EN ERROR QUE DEBE SER RECTIFICADO A INSTANCIA DE PARTE O DE OFICIO POR LA MISMA AUTORIDAD DONDE SE INCURRIÓ EN DICHO ERROR.



Que, el Art. 210 del D.S. N° 006-2017-JUS que ha sido modificado por el Art. 212 del D.S. N° 004-2019-JUS que Aprueba el TUO de la Ley N° 27444, establece: Art. 212 Inc. 212.1: **“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.”** Analizando el caso de autos, en la Resolución de Gerencia de Administración N° 130-2019-GA-MPI se denota que el sentido de lo resuelto es que se debe pagar dos Remuneraciones Totales a favor del servidor Henry José Tipacti Aguado, por concepto de gastos de Subsidio de Sepelio ante el fallecimiento su señor padre don José Antonio Tipacti Aparcana, habiéndose incurrido en error aritmético al establecer el monto de las Dos Remuneraciones Totales, sin haber tenido como base las boletas de pago que adosa como medio de prueba la parte interesada, por lo que es procedente que se corrija el error aritmético planteado en el expediente de registro N° 005223 de fecha 10 de Mayo 2019.



Que, el Informe Legal N° 636-2019-AL-CAHF-SGRRHH-GA-MPI de fecha 16 de Mayo 2019 suscrito por el Aboga. Carlos Aníbal Huamán Flores, Asesor Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos; así, como el Informe N° 706-2019-SGRRHH-GA-MPI suscrito por el CPC Santiago Igor Alfaro Espósito –Subgerente de Recursos Humanos- no se ajustan a lo que establece el Art. 86 Inc. 8) del D.S. N° 004-2019-JUS, en cuanto señala que **son deberes de las autoridades en los procedimientos: “Interpretar las normas administrativas de forma que atiendan el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados”**. Esto indica que ha debido respetarse el Principio de Legalidad, el Principio de Verdad Material y el Principio de Responsabilidad, previstos en los Inc. 1.1, 1.11, y 1.18 del Art. IV del T.P. de la Ley N° 27444. Por tanto, han inducido a error para que la Gerencia de Administración emita la Resolución N° 215-2019-GA-MPI.

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 20 de la Ley N° 27972, estando al Informe legal N° 082-2019-GAJ-MPI-ECHHH,

SE RESUELVE:

**PRIMERO.-** Declarar Fundado el Recurso de Apelación interpuesto por don Henry José Tipacti Aguado en contra de la Resolución de Gerencia de Administración N° 215-2019-GA-MPI; en consecuencia, se produzca la Rectificación de Error Aritmético contenido en la Resolución de Gerencia de Administración N° 130-2019-GA-MPI en su Artículo Primero el cual deberá quedar redactado de la siguiente manera: **ARTICULO PRIMERO.-** Declarar Fundada la solicitud del Exp.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Adm. N° 002627 del 01.03.2019 de don Henry José Tipacti Aguado, respecto al pago por gastos de sepelio de su señor padre QEVF José Antonio Tipacti Aparcana, acaecido el 22.02-2019, en el marco de lo dispuesto en el Art. 145 del D.S. N° 005-90-PCM Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 –Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público- y se le otorgue la suma de S/ 3,237.90 (Tres Mil Doscientos Treinta y Siete con 90/100 soles) por concepto de dos Remuneraciones Totales, conforme a los considerandos de la presente resolución.”

**SEGUNDO.-** DISPONER que la Subgerencia de Recursos Humanos, vía Área Funcional de Remuneración y Liquidación proceda a elaborar la planilla de reintegros por el concepto antes indicado.

**TERCERO.-** DISPONER que por Secretaria General de la Corporación Municipal se proceda a notificar y publicar la presente Resolución con arreglo a ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
  
Sra. Emma Luisa Mejía Venegas  
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARIA GENERAL

Transcripción RA N° 423 Fecha: 10 JUL 2019  
Entidad: SG 23 Publicar

Señor (a)

de grato recibí lo para su conocimiento y fines  
consiguientes la presente Transcripción final de la

Resolución N° 423 de Fecha: 10 JUL 2019

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARIA GENERAL  
Abog. Carlos Javier Ramos Leveau  
C.A.I. N° 2885  
SECRETARIO GENERAL MPI

